LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-4732-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRÁN SURQUILLO – LIMA - LIMA

"USO DE LOS RECURSOS DEL SUPERVISOR EN LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL - ICA (RED VIAL 6)"

PERÍODO: 01 DE JUNIO 2016 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2016

TOMO I DE I

05 DE MAYO DE 2023

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00320232473200

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2023-2-4732-SCE

"USO DE LOS RECURSOS DEL SUPERVISOR EN LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL - ICA (RED VIAL 6)".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Supervisor in situ informó la asistencia en obra del *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor Pucusana 6, pese a que este se encontraba fuera del país, ocasionando que no se aplique la penalidad por las inasistencias injustificadas y un perjuicio económico a la entidad por US$ 31 500,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIÓN**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 003-2023-2-4732-SCE

"USO DE LOS RECURSOS DEL SUPERVISOR EN LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL - ICA (RED VIAL 6)"

PERÍODO: 01 DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante "Ositrán", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ositrán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código 2-4732-2023-001, iniciado mediante memorando n.° 0049-2023-OCI-OSITRÁN de 1 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar la participación efectiva del *"Personal Clave"*, en la ejecución de las *"Obras de la Segunda Etapa de la Red Vial 6"* a cargo de la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERÚ); de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y condiciones establecidas contractualmente.

Objetivo Especifico

Establecer si el Ositrán verificó que el *"Personal Clave"* del Consorcio Supervisor participó en la supervisión de las *"Obras de la Segunda Etapa de la Red Vial 6"*, y cauteló el cumplimiento de las condiciones establecidas contractualmente y las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

De la revisión y análisis a la documentación relacionada con la participación del *"Personal Clave Mínimo"*, en el servicio de *"Supervisión de las Obras de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6)"*, objeto del Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN suscrito el 25 de febrero de 2016, a cargo del Consorcio Supervisor Pucusana 6, se observó que el supervisor in situ contratado por el Ositrán informó la participación en la supervisión de las Obras de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial

Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Red Vial 6), de los profesionales **(i)** Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión, en los meses de julio y agosto de 2016; y **(ii)** Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad, en los meses de junio y agosto de 2016, personal clave del servicio de supervisión, pese a que los precitados profesionales, en algunos días de los meses indicados se encontraban fuera del territorio peruano, conforme se evidenció con el *"Movimiento Migratorio"* emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú; con la referida información se otorgaron conformidades a las valorizaciones y se realizaron pagos, a pesar de no haber tenido los profesionales una participación del 100% en obras, además de la inaplicación de la penalidad respectiva por la ausencia del personal en obras.

Los hechos antes descritos, vulneraron el Contrato de Supervisión n.° 008-2016-OSITRÁN, y sus Términos de Referencia (TdR), el Programa de Ejecución de Servicios (PES), la Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"*, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN y las *"Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán"*, aprobadas con la Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015; ocasionando un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 31 500,00 por la inaplicación de las penalidades respectivas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ositrán es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene como funciones principales la actividad supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios, respecto a las actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público concesionada, como carreteras, aeropuertos, puertos, y vías férreas – incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las líneas del Metro de Lima y Callao – así como la Hidrovía Amazónica.

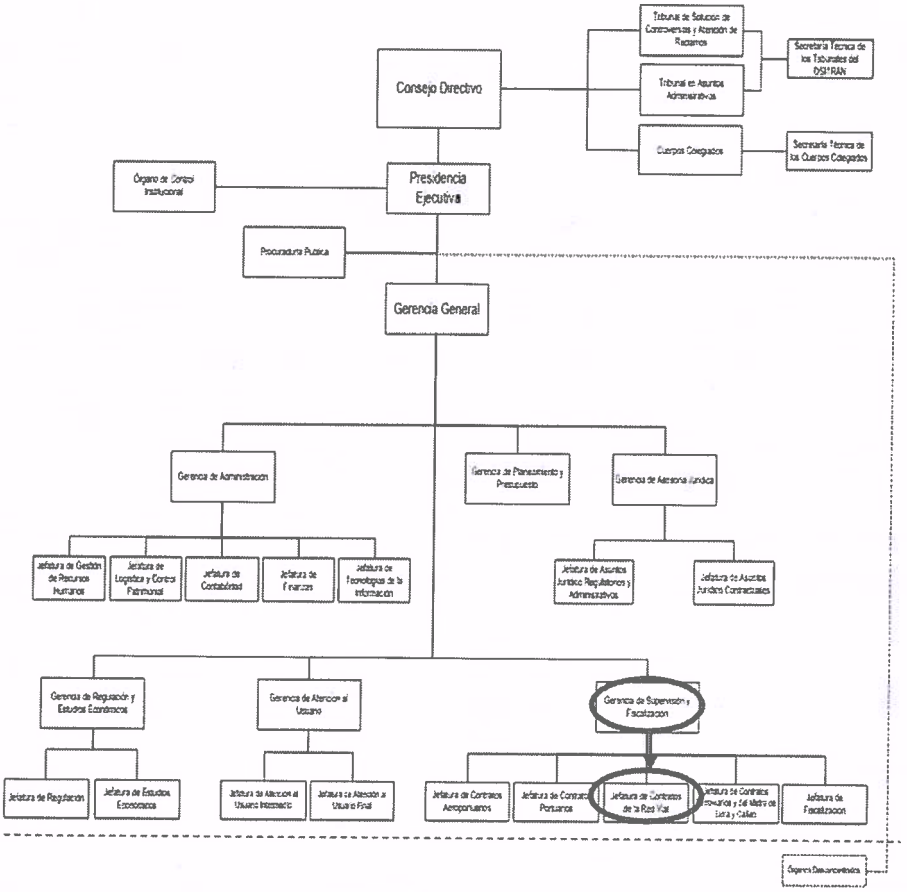
La estructura orgánica del Ositrán se grafica a continuación:

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM y modificatoria.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría General de la República n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISOR IN SITU INFORMÓ LA ASISTENCIA EN OBRA DEL *"PERSONAL CLAVE MÍNIMO"* DEL CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA 6, PESE A QUE ESTE SE ENCONTRABA FUERA DEL PAÍS, OCASIONANDO QUE NO SE APLIQUE LA PENALIDAD POR LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR US$ 31 500,00.

De la revisión selectiva y análisis a la documentación relacionada con la participación del *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor Pucusana 6 (en adelante el Consorcio Supervisor), asignado para el servicio de *"Supervisión de las Obras de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)"*, objeto del Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN[2] (en adelante el Contrato de Supervisión), se comprobó que no se aplicó la penalidad prevista contractualmente, por las inasistencias injustificadas del personal clave, debido a que el supervisor in situ, responsable del seguimiento y control del contrato de supervisión de las obras de la concesión, informó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante la GSF) la asistencia del 100% en obras de los ingenieros: **(i)** Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión, en los meses julio y agosto 2016 y **(ii)** Donneys Converty Franco Lopez, ingeniero en control de calidad, en los meses de junio y agosto de 2016; dicha información sirvió de sustento para que se emita la conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor (sin observación alguna respecto a las inasistencias injustificadas de los indicados ingenieros), se realice el pago correspondiente por la participación del personal clave mencionado, y no se inicie el procedimiento de aplicación de la penalidad prevista contractualmente.

Sin embargo, contrario a lo informado por el supervisor in situ, de la revisión y análisis a la información remitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones[3], se evidenció que los precitados profesionales en ciertos días de los meses indicados, se encontraban fuera del territorio peruano, y no cumplieron con la permanencia al 100% en obras, conforme lo establecido en los términos de referencia (en adelante los TdR) que forman parte del Contrato de Supervisión, y en el Programa de Ejecución de Servicio (en adelante el PES).

Los hechos expuestos vulneraron el Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN, los TdR, el PES, la Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión"*[4], y las *"Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán"*[5]; y ocasionaron un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 31 500,00 (Treinta y un mi quinientos y 00/100 dólares americanos), por la inaplicación de la penalidad prevista contractualmente por la ausencias injustificadas de dicho personal.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Suscrito el 25 de febrero de 2016.
[3] Remitida al OCI con oficio n.° 000257-2023-UGD -MIGRACIONES de 23 de marzo de 2023, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 0008-2023-OCI-OSITRÁN de 13 de marzo de 2023.
[4] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2009.
[5] Aprobadas con Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015.

i) El Ositrán en virtud de lo señalado en el Contrato de Concesión[6] denominado "*Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana — Cerro Azul — Ica (Red Vial 6)*"[7] y en el marco de la función supervisora[8], a través de la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), convocó el Concurso Público Internacional PEOC 015/94535/2459 (en adelante el Concurso Público Internacional) para seleccionar a la empresa encargada de la supervisión de la ejecución de las obras a cargo de la Concesionaria Vial del Perú S.A. (en lo sucesivo el Concesionario).

La versión final de las Bases del Concurso Público que incluyen los Términos de Referencia (TdR) **(APÉNDICE N.° 3)** del Concurso Público Internacional PEOC /15/94535/2459, fue remitida por la UNOPS al gerente general del Ositrán[9]; asimismo, mediante carta UNOPS/PER/126626-C de 28 de enero de 2016 **(APÉNDICE N.° 4)** remitió el informe final del citado proceso de selección indicando que se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Pucusana 6[10].

Por lo cual, el 25 de febrero de 2016 el Ositrán y el Consorcio Supervisor suscribieron el Contrato de n.° 008-2016-OSITRÁN[11] **(APÉNDICE N.° 5)**, cuyo monto contratado asciende a US$ 2 733 007,84.

El citado Contrato de Supervisión establece:

> *"Cláusula Segunda.- Objeto del Contrato*
> *(...) EL SUPERVISOR se obliga a prestar el servicio de "Supervisión de las obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)"; al amparo del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6), a cambio de una contraprestación, según los Términos de Referencia contenidos en la sección 4 de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459.*
> (...)
> *Cláusula Sexta.- Obligaciones y atribuciones generales del Supervisor*
> *6.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, su Propuesta Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.*
> *(...)*
> *6.5 El Supervisor estará sujeto a fiscalización por parte de OSITRÁN, éste último verificará la participación del personal, así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, asignados al Proyecto, por parte de El Supervisor, conforme a lo establecido en el presente Contrato.*
> *(...)*
> *Cláusula Décimo Tercera.- De las Penalidades*
> *13.1 En caso el Supervisor incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicará a éste las penalidades descritas en el Cuadro N° 11 "Penalidades Aplicables" de los Términos de Referencia, según corresponda, hasta por un máximo equivalente acumulado del diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión de Obras, de acuerdo a lo siguiente:*

OSITRÁN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Cláusula *13.4 que establece "Durante el plazo de desarrollo de la Concesión, el REGULADOR contratará a través de un procedimiento de selección a un Supervisor de Obras para la Etapa de Construcción, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho Supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación de OSITRÁN"*

[7] https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2017/12/Contrato_RV6_05ene20171.pdf.

[8] Establecida en la Ley n.° 27332 - Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, de 27 de julio de 2000, artículo 3, literal a): *"Función supervisora: comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales. contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada".*

[9] A través de la carta UNOPS/PER/125565-C de 6 de octubre de 2015.

[10] Conformado por las empresas: Prointec SA Sucursal del Perú, ACI Proyectos SAS y, Saitec SA Sucursal del Perú.

[11] Posteriormente se suscribió la adenda n.° 1 de 30 de mayo de 2016, por la prestación adicional del Contrato n.° 08-2016-OSITRÁN, referida a la supervisión de la reposición del puente Topara, por el monto ascendente a US$ 181 270,79.

N°	CONCEPTO	MONTO EN US$
(...)		
4	Cuando algún Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave, presentado en la propuesta no se encuentra en la obra, según la participación del mismo, establecida en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por el OSITRÁN. La penalidad es por cada día injustificado de inasistencia por cada personal ausente".	1,500

ii) De otro lado el numeral 8 de los TdR, en lo que respecta a la *"Organización, Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el Supervisor de Obras"*, estableció como obligación y responsabilidad del Consorcio Supervisor, lo siguiente:

"8. ORGANIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARÁ EL SUPERVISOR.

Es obligación y responsabilidad del Supervisor:

8.1 Proponer la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia y en su Propuesta Técnico – Económica. (...) deberá remitir a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRÁN, para su revisión y aprobación, su Programa de Ejecución de Servicios, acorde con su Propuesta Técnico – Económica presentada y donde incluirá la participación mensual de todos los recursos ofertados (personal y equipos), con las fechas de incorporación y salida de cada uno de la obra. (...).

8.2 En tal sentido, el Supervisor de Obras deberá programar la participación de su personal y recursos en forma coherente, con un criterio netamente técnico y en concordancia con los presentes Términos de Referencia y/o los Programas de Ejecución de Obra, de tal manera, que en ningún momento exista carencia del personal ni equipos requeridos.

8.3 Todo el personal deberá permanecer en obra de acuerdo al Programa de Ejecución de Servicios. La parte del Equipo a tiempo completo es requerida de trabajar con dedicación exclusiva. La salida de personal de la obra se comunicará al OSITRÁN quien podrá objetar la misma.
(...)
8.5 El Personal Clave mínimo requerido para la prestación de los servicios de Supervisión de Obras, con su incidencia, y que será materia de calificación se detalla a continuación:

Cuadro N° 05 – Personal Clave Mínimo

Especialidad o función	Cantidad mínima de profesionales	Incidencia (1)	Cantidad (meses)	Total
1. Ing. Jefe de Supervisión	1	100 %	22	22.00
2. Ing. en Trazo, Topografía y Diseño Vial	1	70 %	19	13.30
3. Ing. en Suelos y Pavimentos	1	100 %	19	19.00
4. Ing. en Control de Calidad	1	100 %	22	22.00
5. Ing. en Metrados, Costos y Valorizaciones.	1	100 %	22	22.00
6. Ing. en Puentes y Obras de Arte	1	25 %	19	4.75
Total	**6**		**123**	**103.05**

Notas:
(1) La incidencia se refiere al tiempo de dedicación de los profesionales durante la cantidad de meses requeridos, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la ejecución de las obras.
(2) Las cantidades de profesionales, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro ***son las mínimas requeridas.***
(...)

8.8 La presencia del personal del Supervisor de Obras, independientemente de su especialidad y de su permanencia prevista, está supeditada a la necesidad de las actividades, pudiendo el Supervisor de Obras,

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

previa autorización del OSITRÁN, reprogramar y/o reestructurar su personal de acuerdo a los avances físicos reprogramados por el Concesionario."

"10. PENALIDADES

En caso el Supervisor incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicará a éste las penalidades descritas en el Cuadro N° 11, según corresponda, hasta por un máximo equivalente acumulado del diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión de Obras

Cuadro N° 11 – Penalidades aplicables

N°	CONCEPTO	MONTO US$
(...)		(...)
4	*Cuando algún Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave, presentado en la propuesta no se encuentra en la obra, según la participación del mismo, establecida en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por el OSITRÁN. La penalidad es por cada día injustificado de inasistencia por cada personal ausente".*	*1,500*

(Lo resaltado y subrayado es agregado)

Con relación al *"personal clave mínimo"* requerido para la prestación del servicio de supervisión, se aprecia la participación de profesionales y/o especialistas con una incidencia del 100%, a los que les corresponde la permanencia en obras a tiempo completo por el plazo indicado en los TdR, condición que es aplicable, entre otros, a los profesionales siguientes:

Cuadro n.° 1
Relación de *"personal clave mínimo"* que participa con una incidencia del 100%

N°	Personal propuesto	Fecha de ingreso	Especialista o función
1	Francisco Javier Laconcha Lartitegui (1)	21/03/2016	Jefe de supervisión
2	Donneys Converty Franco Lopez (2)	21/03/2016	Ingeniero en control de calidad

Fuente: (1) Informe n.° 0544-2016-JCRV-GSF-OSITRAN de 14 de marzo de 2016 con la conformidad a la solicitud de cambio de jefe de supervisión presentada por el Consorcio Supervisor con carta C-008-OSITRAN-C-003-2016 de 9 de marzo de 2016.
(2) Forma parte del personal clave en la propuesta presentada por el Consorcio Supervisor.
TdR, PES remitido con carta C-008-OSITRÁN-C-002-2016 de 6 de marzo de 2016, y documentos de aprobación de la GSF.
Elaborado por: Comisión de Control

iii) Respecto al inicio del servicio de supervisión, se verificó que mediante oficio n.° 1095-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 15 de marzo de 2016 **(APÉNDICE N.° 6)**, la GSF comunicó al Consorcio Supervisor en el marco de la cláusula 12.4[12] del Contrato de Supervisión, la orden de inicio del servicio el 21 de marzo de 2016, el citado documento refiere en pie de página *"Cc. Jorge Luis Zavaleta Altamirano - supervisor in situ".*

iv) Es de indicar que el ingeniero **Jorge Luis Zavaleta Altamirano**[13], asume las funciones de supervisor in situ a partir del 28 de octubre de 2015, según consta en el Contrato Administrativo de Servicios – Contrato n.° 068-15-OSITRÁN-CAS de 22 de octubre de 2015 y posteriores adendas suscritas[14]

[12] *"CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*
(...)
12.4 El plazo se computará a partir de la Orden de Inicio de los servicios de supervisión, emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRÁN".
[13] Contratado en la Convocatoria CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA, según Informe del Comité de Evaluación de 15 de octubre de 2015.
[14] Adendas n.° 1 (Del 01/01/2016 al 30/06/2016), n.° 2 (Del 01/07/2016 al 31/12/2016), n.° 3 (Del 01/01/2017 al 31/03/2017) n.° 4 (Del 01/04/2017 al 30/04/2017) n.° 5 (Del 01/05/2017 al 30/06/2017), n.° 6 (Del 01/07/2017 al 31/12/2017), n.° 7 (Del 01/01/2018 al 30/06/2018), n.° 8 (Del 01/07/2018

(APÉNDICE N.° 7), que en la *"Cláusula Tercera: Objeto del Contrato"*, establece que: *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero desempeñe de forma individual y subordinada, como Supervisor In Situ, para el Seguimiento, Monitoreo y Administración del Contrato de Concesión y de la Supervisión de las Obras de la Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6), para la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria CAS N° 081-2015-OSITRÁN-GA, que forma parte integrante del presente Contrato (...)"*, y en la Cláusula Sétima respecto al lugar de prestación del servicio, se señala que el supervisor in situ prestará los servicios en la Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

Sobre el particular, el *"Formato de Perfil del Puesto"* del "*Supervisor in Situ de la Red Vial N° 06*" de la Convocatoria CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA[15] establece como una de las funciones del puesto: *"1. Efectuar el Seguimiento y Control del cumplimiento del Contrato de Supervisión (...), en materia de inversiones (...), para lo cual deberá tomar conocimiento total de las labores desarrolladas por la (...) empresa Supervisora (...)"*[16]. De lo que se desprende que es función del supervisor in situ controlar que el Contrato de Supervisión se cumpla conforme a lo establecido en el mismo, así como en sus TdR, ello incluye verificar la participación del personal asignado a la supervisión por el Consorcio Supervisor para el cumplimiento del servicio conforme a lo establecido en el PES.

v) En el marco de la indicada función en la ejecución del servicio de supervisión objeto del Contrato n.º 008-2016-OSITRÁN, el ingeniero **Jorge Luis Zavaleta Altamirano**, elaboró informes mensuales sobre la *"Verificación de los recursos del Supervisor en Obras para la Segunda Etapa"*, refiriendo en el numeral *2.12 "De conformidad con los Términos de Referencia"* de estos, que: *"(...) el Supervisor de Obra debe contar en obra con el personal (...) para su trabajo de supervisión"*; informes a los que adjuntó el documento denominado Anexo 2 - *"Control de Personal del Supervisor de Obra*[17]*"*, donde registró la participación del personal del Consorcio Supervisor.

vi) Respecto al PES, fue presentado por el Consorcio Supervisor con la carta C-008-OSITRÁN -C-002-2016 de 6 de marzo de 2016 **(APÉNDICE N.° 8)** en el cual se detalla la programación e incidencia de la participación mensual del personal del Consorcio Supervisor. La indicada carta consigna el sello, firma, fecha y hora del supervisor in situ, ingeniero Jorge Luis Zavaleta Altamirano.

Sobre el particular, la GSF con el oficio n.° 1103-2016-JCRV-GSF- OSITRÁN de 17 de marzo de 2016 solicitó la actualización del PES inicialmente presentado por el Consorcio Supervisor (el PES presentado no estaba acorde con las fechas estipuladas para la ejecución de las obras), el cual fue remitido nuevamente a la GSF con la carta C-008-OSITRÁN-C-008-2016 con sello de recepción por mesa de partes de 21 de marzo de 2016 **(APÉNDICE N.° 8)**, gerencia que con oficio n.° 1237-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 29 de marzo de 2016 (sustentado con el informe n.° 0637-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 28 de marzo de 2016) **(APÉNDICE N.° 9)**, comunicó la aprobación del PES (reformulado), en concordancia con el Contrato de Supervisión.

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

al 31/12/2018), n.° 9 (Del 01/01/2019 al 30/06/2019), n.°10 (Del 01/07/2019 al 31/12/2019) (no remitida por la JGRH), n.° 11 (Del 01/01/2020 al 30/06/2020), n.° 12 (Del 01/07/2020 al 30/09/2020), n.° 13 (Del 01/10/2020 al 31/12/2020) y n.° 14 (Del 01/01/2021 al 30/06/2021).

[15] Publicada en el portal del Ositrán, ubicada en el link: https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2017/12/b03a6395286c83ba5416294ea463e6fb9da48052.pdf.

[16] VI. Características del Puesto / Cargo, literal a), del proceso CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA.

[17] Mediante memorando circular n.° 0101-2015-GSF-OSITRÁN de 16 de diciembre de 2015, la GSF dispuso uniformizar la utilización del Formato.

Cabe precisar, que no obstante las posteriores modificaciones[18] al PES aprobadas, la participación del personal clave que se detalla en el cuadro siguiente, mantuvo una incidencia del 100% en obras de acuerdo con la programación inicial, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Programa de Ejecución de Servicios

Item	Especialidad o función	Incidencia	Cantidad (semanas)	Mar-16 14/03/16 1-Mar	Abr-16 (...) 4-Jul	(...) (...) (..)	Jun-16 (...) 14 - 16	Jul-16 (...) 17 - 20	Ago-16 (...) 21- 25	(...) (...) (..)	Nov-16 (...) 35 - 38	Dic-16 (...) 39 - 42	Ene-17 (...) 43 -47	Feb.-17 (...) 48 - 51	(...) (...) (..)	May-17 (...) 60 - 64	(...) (...) (..)	Set-17 (...) 78 - 81	Oct-16 (...) 82 - 86	Nov-17 (...) 87 - 90	Dic-17 23/12/17 91- 93
Personal Clave																					
1	Ing. Jefe de Supervisión	100%	22																		
5	Ing. en Control de Calidad	100%	22																		

Leyenda:
Supervisión de obra
Fuente: PES y modificaciones
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte, que el jefe de supervisión e ingeniero en control de calidad que conforman el *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor, tenían una incidencia del 100%, es decir una permanencia a tiempo completo en obras. De lo cual se colige, que el jefe de supervisión, ingeniero Francisco Javier Laconcha Lartitegui, en los meses de julio y agosto de 2016 y el ingeniero en control de calidad, Donneys Converty Franco López, en los meses de junio y agosto de 2016, debían tener una permanencia en obras al 100%.

En torno a lo expuesto y como resultado de la verificación de los recursos humanos utilizados en obras por el Consorcio Supervisor en la ejecución del Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN *"Supervisión de las Obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)"*, se comprobó lo siguiente:

Sobre la asistencia del personal clave mínimo, la conformidad y valorización del servicio de supervisión del Consorcio Supervisor Pucusana 6.

a. <u>De los informes emitidos por el supervisor in situ.</u>

De la revisión de los informes emitidos por el supervisor in situ que corresponden a los meses de junio, julio y agosto de 2016 (en cuyo asunto se indica *"Verificación de los recursos del Supervisor de obra para la Segunda Etapa"*), respecto a la participación del personal del Consorcio Supervisor en obras, a los que se anexó el formato *"Control de Personal del Supervisor de Obras"*[19], se verificó que mediante los informes n.° 89-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 7 de julio de 2016, n.° 99-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 5 de agosto de 2016 y n.° 118-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 6 de setiembre de 2016 **(APÉNDICE N.° 10)**, el ingeniero Jorge Luis Zavaleta Altamirano, supervisor in

[18] Con el oficio n.° 3343-2017-GSF-OSITRÁN de 28 de abril de 2017 (sustentado con el informe n.°1475-2017-GAF-OSITRÁN de 28 de abril de 2017) se aprobó la reprogramación del PES por ampliación de plazo debido a la falta de liberación de terrenos; con el oficio n.° 5426-2017-GSF-OSITRÁN de 20 de julio de 2017 (sustentado en el informe n.° 2380-2017-JCRV-GSF-OSITRÁN de 17 de julio de 2017) se aprueba la reprogramación del PES; con el oficio n.° 6718-2017-GSF-OSITRÁN de 7 de setiembre de 2017 (sustentado en el informe n.° 3012-2017-JCRV-GSF-OSITRÁN de 6 de setiembre de 2017) por disminución de obras; y, con el oficio n.° 7953-2017-GSF-OSITRÁN de 20 de octubre de 2017 se aprueba la propuesta de reprogramación del PES en la fase de liquidación de obras de la segunda etapa.

[19] *"Formato de control de participación del personal de la supervisión"* dispuesto mediante memorando circular n.° 0101-2015-GSF-OSITRÁN de 16 de diciembre de 2015.

situ, informó a los gerentes de supervisión y fiscalización en funciones[20], sobre la asistencia del personal del Consorcio Supervisor, entre otros, de los especialistas siguientes:

- **Francisco Javier Laconcha Lartitegui**: Jefe de supervisión, de quien registró su asistencia en el mes de julio por 19 días[21] (de un total de 24 días laborables); y en el mes de agosto por 27 días (de un total de 27 días laborables).
- **Donneys Converty Franco López**: Ingeniero en control de calidad, de quien registró su asistencia en el mes de junio[22] por 25 días (de un total de 25 días laborables) y en el mes de agosto de 2016 por 27 días (de un total de 27 días laborables).

En torno a lo informado por el supervisor in situ, se requirió a la Superintendencia Nacional de Migraciones los movimientos migratorios de: (i) Francisco Javier Laconcha Lartitegui de nacionalidad española - colombiana, y (ii) Donneys Converty Franco López de nacionalidad colombiana, entidad que con oficio n.° 000257-2023-UGD-MIGRACIONES[23] de 23 de marzo de 2023 **(APÉNDICE N.° 11)**, remitió los *"Movimientos Migratorios"* de los indicados ciudadanos; cuyo resumen se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Movimientos migratorios de ciudadanos que conforman el *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor

Ítem	Nombres y Apellidos	Especialidad	Fecha del Movimiento Migratorio (*)	Hora del Movimiento Migratorio	País de Destino / Procedencia
1.	Francisco Javier Laconcha Lartitegui	Jefe de supervisión	Salida: 21/07/2016 Entrada: 02/08/2016	15:13:19 16:24:49	Colombia Colombia
2.	Donneys Converty Franco López	Ingeniero en control de calidad	Salida: 17/06/2016 Entrada: 21/06/2016 Salida: 11/08/2016 Entrada: 25/08/2016	18:18:43 19:58:14 17:48:38 19:58:09	Colombia Colombia Colombia Colombia

(*) Lectura al "*Reporte del Movimiento Migratorio*", salida es el país a donde viaja y entrada es el país de donde viene.
Fuente: Movimiento Migratorio remitido con el oficio n.° 000257-2023-UGD-MIGRACIONES de 23 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la comparación de la participación en obras del *"personal clave mínimo"*, informada por el supervisor in situ en los Anexos que adjuntó[24], con los movimientos migratorios remitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se comprobó que los ingenieros: Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión, en el período del 21 al 31 de julio de 2016 y los días 1 y 2 de agosto de 2016, y Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad, en los períodos del 17 al 21 de junio de 2016 y del 11 al 25 de agosto de 2016, se encontraron fuera del país; sin embargo, respecto al jefe de supervisión los días 21, 22 y 23 de julio (3 días laborables) y 2 de agosto de 2016 (1 día laborable) y sobre el ingeniero en control de calidad, los días 17, 18, 20

[20] Francisco Jaramillo Tarazona y Eric Charles Raphael Vontrat Lino.
[21] Con la carta CSP6/OSITRÁN/CT/062 recibida el 18 de julio de 2016, comunicó permiso por consulta médica desde el 25 de julio al 01 de agosto de 2016.
[22] El anexo no muestra el total de días del mes; sin embargo, los mismos se han contabilizados conforme a su registro.
[23] En atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 0008-2023-OCI-OSITRÁN de 13 de marzo de 2023.
[24] En los Informes n.° 89-2016-GSF-OSITRÁN-RV6/JLZA de 7 de julio de 2016, n.° 99-2016-GSF-OSITRÁN-RV6/JLZA de 5 de agosto de 2016 y n.° 118-2016-GSF-OSITRÁN-RV6/JLZA de 6 de setiembre de 2016.

y 21 de junio (4 días laborables) y 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23,24 y 25 de agosto de 2016 (13 días laborables), el supervisor in situ reportó la asistencia en obras. Lo expuesto se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Participación de profesionales y/o especialistas (incluye días fuera del país)

1. **Francisco Javier Laconcha Lartitegui – Jefe de supervisión**
Informe n.° 99-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA (05/08/2016) del mes de julio 2016

Mes/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Total días (*)	%	Días fuera país (***)
Jul-16	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	(i)	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	D	D	D	(**)	(**)	D	(**)	24	100	3

Informe n.° 118-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA (06/09/2016) del mes de agosto 2016

Mes/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Total días (*)	%	Días fuera país (***)
Ago-16	D	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	27	100	1

2. **Donneys Converty Franco López – Ingeniero en control de calidad**
Informe n.° 89-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA (07/07/2016)[25] del mes de junio 2016

Mes/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	Total días (*)	%	Días fuera país (***)
Jun-16	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x		(**)	x	x	x	x	25	100	4

Informe n.° 118-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA (06/09/2016) del mes de agosto 2016

Mes/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Total días (*)	%	Días fuera país (***)
Ago-16	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	x	x	x	(**)	x	x	x	27	100	13

Leyenda:
(*) Total días laborables determinados por la comisión control, incluye descanso médico del mes de julio para el caso del jefe de supervisión.
(**) Domingo y Feriados
(***) Días fuera del país sin incluir domingo.
X: Supervisor in situ registra asistencia del profesional
(i) Día laborable no contabilizado en el anexo del supervisor in situ.
D: Días de descanso comunicados por el jefe de supervisión y registrados por el supervisor in situ.
Días fuera del país según registros migratorios y que el supervisor in situ registró como asistencia
Fuente: Informes mensuales de verificación de los recursos del supervisor en obras elaborados por el supervisor in situ y oficio n.° 000257-2023-UGD -MIGRACIONES de 23 de marzo de 2023 con reportes de Movimientos Migratorios.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, a fin de verificar si el Consorcio Supervisor solicitó descanso, permisos o compensaciones, se solicitó a la GSF la información que sustenta los actuados vinculados con dichas acciones de personal, indicando al respecto lo siguiente:

[25] Con el memorando n.° 0139-2023-GSF-OSITRÁN de 24 de enero de 2023, se explicó que se ha identificado que existe un error de tipeo debido a que el mismo se registra fechas del mes de mayo de 2016 cuando en realidad corresponde al mes de junio de 2016.

- Con relación al ingeniero Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión, remitieron[26] entre otros, la carta CSP6/OSITRÁN/CT/062[27] recibida el 18 de julio de 2016 **(APÉNDICE N.° 12)**, con la que el jefe de supervisión señaló que: *"(...) por motivos personales y de salud (se adjunta cita médica) estaré ausente durante los días **lunes 25 de julio hasta el lunes 01 de agosto** de 2016. (...)"*; sin embargo, se verificó con su *"Movimiento Migratorio"*, que salió del país el 21 de julio de 2016 a las 15:13:19 horas, y retornó procedente de Colombia el día 2 de agosto de 2016 a las 16:24:49 horas.

 De lo cual se desprende, que el citado profesional no participó en obras los días 21, 22 y 23 de julio de 2016 y 2 de agosto de 2016, situación que no se condice con lo informado por el supervisor in situ, quien en sus informes mensuales n.° 99-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 5 de agosto de 2016 y n.°118-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 6 de setiembre de 2016, informó la asistencia del jefe de supervisión en dichas fechas; por lo que estamos ante hechos de ausencias injustificadas por cuatro (4) días.

 Es importante indicar, respecto a compensaciones por descansos o permisos que podría haber realizado el citado profesional (en los meses de julio y agosto 2016, entre otros), que con memorando n.° 0068-2023-GSF-OSITRÁN de 13 de enero de 2023[28] **(APÉNDICE N.° 13)**, la gerente (e) de la GSF manifestó: *"(...) se debe informar que el Contrato de Supervisión no contempla la documentación solicitada; sin perjuicio de ello, se debe comunicar que la verificación de los recursos fue realizada a través de los documentos alcanzados a su despacho (...)"*.

- Con relación al señor Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad, la GSF en atención a nuestra solitud de información[29] respecto a las comunicaciones del Consorcio Supervisor por las salidas del citado profesional en los meses de junio y agosto 2016, con el memorando n.° 00541-2023-GSF-OSITRÁN[30] de 29 de marzo de 2023 **(APÉNDICE N.° 14)** indicó: *"(...) que no se ha ubicado documento mediante el cual el Consorcio Supervisor comunicó a la entidad, salidas del personal por permisos y sus correspondientes compensaciones del señor Donneys Converty Franco López Especialista en control de calidad respecto de los meses de junio y agosto 2016 (...)"*.

 Sin embargo, se comprobó con su *"Movimiento Migratorio"* que salió del país el 17 de junio de 2016 a las 18:18:43 horas, y retornó procedente de Colombia el día 21 de junio de 2016 a las 19:58:14 horas; asimismo, salió del país el día 11 de agosto de 2016 a las 17:48:38 horas, retornando de Colombia el día 25 de agosto de 2016 a las 19:58:09 horas.

 De lo que se colige, que el citado profesional no participó en obras del 17 al 21 de junio de 2016 y del 11 al 25 de agosto del 2016; contrario a lo expuesto, en los informes mensuales n.° 89-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 7 de julio de 2016 y n.°118-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 6 de setiembre de 2016, donde el supervisor in situ informó la asistencia del ingeniero en control de calidad en dichas fechas; por lo que estamos ante hechos de ausencias injustificadas por diecisiete (17) días.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] En atención a nuestro memorando n.° 007-2023-OCI-OSITRÁN de 6 de enero de 2023.
[27] Documento remitido con el memorando n.° 0068-2023-GSF-OSITRÁN de 13 de enero de 2023.
[28] Con memorando n.° 007-2023-OCI-OSITRÁN de 6 de enero de 2023, en el numeral 2, se solicita documentar la solicitud de permisos, descansos y compensaciones del Consorcio Supervisor.
[29] Con el memorando n.° 0003-2023-SCE1-OCI-OSITRÁN de 24 de marzo de 2023.
[30] En respuesta al memorando n.° 0003-2023-GSF-OSITRÁN de 29 de marzo de 2023.

Lo expuesto, evidencia que el referido personal clave no estuvo presente en obras de acuerdo con lo previsto en el PES[31] en los períodos o días siguientes: (i) Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión, los días del 21 al 23 de julio y 2 de agosto de 2016, ausencias injustificadas que suman cuatro (4) días; y, (ii) Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad, del 17 al 21 de junio de 2016 y del 11 al 25 de agosto de 2017, ausencias injustificadas que totalizan diecisiete (17) días; información que no es concordante con la reportada por el supervisor in situ, Jorge Luis Zavaleta Altamirano, en sus informes n.os 89-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 7 de julio de 2016, 99-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 5 de agosto de 2016 y 118-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 6 de setiembre de 2016 **(Ver APÉNDICE N° 10)**, mediante los cuales, ente otros, respecto a la verificación de los recursos humanos utilizados en obras (numeral 3), en cada uno señaló:

> *"De conformidad con lo solicitado, se ha podido verificar en obra, los recursos utilizados en obra para la supervisión de los trabajos de construcción de la Segunda Etapa del proyecto".*
>
> *"Como parte del control de asistencia del personal del Supervisor para las obras de la Segunda Etapa se verificó la asistencia y cuyo sustento se adjunta (...). Con dicho registro de asistencia se desarrolló una matriz de la asistencia del Personal el cual se adjunta en el Anexo 2. (...)";* con lo cual el supervisor in situ aseveró y pretendió sustentar la participación del *"personal clave mínimo"* en obras, comunicando tal situación a la GSF.

Los precitados informes fueron derivados a la Jefatura de Contratos de la Red Vial (JCRV) con la indicación "*Acción que corresponda*".

b. <u>De los Informes de aprobación de las valorizaciones del Consorcio Supervisor.</u>

El Consorcio Supervisor presentó al Ositrán (con atención al gerente de supervisión y fiscalización) las valorizaciones de los servicios de supervisión[32] **(APÉNDICE N.° 15),** las cuales posteriormente contaron con la conformidad de los profesionales de la Jefatura de Contratos de la Red Vial (JCRV)[33]; quienes mediante informes[34] **(APÉNDICE N.° 16)** recomendaron a la GSF que estos sean elevados a la Gerencia General para que remitan al Concesionario el formato de autorización conjunta, para que a su vez se remitan a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), toda vez que, los pagos del servicio de supervisión se efectuaron a través de un Fideicomiso.

Cada informe emitido por los profesionales de la JCRV dio conformidad a la valorización mensual, consignando de manera expresa en el rubro 4. Análisis, numeral 4.4, de estos que: "*Según el Informe (...) del supervisor in situ ing. Jorge Luis Zavaleta Altamirano, informó sobre los recursos utilizados durante el período de análisis que se adjunta siendo los mismos que han sido aprobados durante el Programa de Ejecución de Servicios (...)".* Asimismo, en el rubro V. Conclusiones, numeral 5.4, de cada informe se indicó, que los informes emitidos por el supervisor in situ sustentan que los recursos humanos utilizados son conformes con el PES aprobado.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Establece la participación con incidencia del 100%, en fechas programadas del jefe de supervisión en el mes de julio, semana 19 (del 18/07/2016 al 23/07/2016) y en el mes de agosto, semana 21 (del 01/08/2016 al 06/08/2016); y del ingeniero en control de calidad en el mes de junio, semana 14 (del 13/06/2016 al 18/06/2016) y semana 15 (del 20/06/2016 al 25/06/2016), así como en el mes de agosto, semana 22 (del 08/08/2016 al 13/08/2016), semana 23 (del 15/08/2016 al 20/08/2016), y semana 24 (del 22/08/2016 al 27/08/2016).

[32] Valorizaciones n.° 04, 05 y 06 de los meses de junio, julio y agosto de 2016, respectivamente.

[33] Abel Hernán García Caycho, supervisor de inversiones y John Albert Vega Vásquez, jefe de contratos de red vial (e).

[34] Informes n.° 1890-2016-JCRV-GSF-OSITRAN de 5 de setiembre de 2016, n.° 1941-2016-JCRV-GSF-OSITRAN de 15 de setiembre de 2016, y n.° 2084-2016-JCRV-GSF-OSITRAN de 5 de octubre de 2016, de los meses de junio, julio y agosto 2016, respectivamente.

La relación de documentos con los cuales el Consorcio Supervisor presentó al Ositrán las valorizaciones, así como, los informes de aprobación por parte de la JCRV, se exponen a continuación:

Cuadro n.° 5
Relación de informes de conformidad a las Valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor

N°	Mes / Valorización N°	Carta n.° / Fecha	Informe de Conformidad y Valorización n.° / fecha	Dirigido a:	Suscrito por:	Informe de sustento del supervisor in situ
	Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión					
1	Julio 2016 – Valorización n.° 05	C-008-OSITRÁN – C-160915-C-001 (15/09/2016)	1941-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (15/09/2016)	Gerente de Supervisión y Fiscalización (1)	Supervisor de inversiones (2) Jefe de contratos de la red vial (3)	Informe n.° 99-2016-GSF-OSITRÁN / RV6/JLZA (05/08/2016)
	Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad					
2	Junio 2016 Valorización n.° 04	C-008-OSITRÁN – 160905-C-001 (05/09/2016)	1890-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (05/09/2016)	Gerente de Supervisión y Fiscalización (1)	Supervisor de inversiones (2) Jefe de contratos de la red vial (3)	Informe n.° 89-2016-GSF-OSITRÁN / RV6/JLZA (07/07/2016).
3	Agosto 2016-Valorización n.° 06	C-008-OSITRÁN - 161005-C-001 (05/10/2016)	2084-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (05/10/2016)	Gerente de Supervisión y Fiscalización (1)	Supervisor de inversiones (2) Jefe de contratos de la red vial (3)	Informe n.° 118-2019-GSF-OSITRÁN / RV6/JLZA (06/09/2016).

Siglas:
(1) Gerentes de supervisión y fiscalización: Francisco Jaramillo Tarazona y Eric Charles Vontrat Lino (e)
(2) Supervisor de Inversiones: Abel Hernán García Caycho,
(3) Jefe de contratos de la red vial: John Albert Vega Vásquez (e)
Fuente: Informes de aprobación de las valorizaciones, emitidos por los profesionales de la Jefatura de Contratos de la Red Vial
Elaborado por: Comisión de Control

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De lo anterior, se tiene que los informes emitidos por el supervisor in situ (sin observación alguna respecto a las ausencias del personal clave), con los que informó la permanencia en obras de Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión y Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad, sirvieron de sustento para que la JCRV diera conformidad a las valorizaciones de los meses de junio, julio y agosto de 2016, las que consignan la participación con una incidencia del 100% de los indicados profesionales que conformaban el *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor, y en ese extremo el valor total de la tarifa mensual que corresponde a cada profesional. Los documentos emitidos por los profesionales de la JCRV que sustentaron las conformidades emitidas por la GSF respecto a las valorizaciones, se muestran en el cuadro siguiente:

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 6
Relación de documentos que sustentan la conformidad de la GSF a las valorizaciones mensuales

Mes	Concepto	Conformidad emitida por la GSF		Factura n.° / fecha	US$				
		N° Informe / Fecha	Monto aprobado US$		Monto Facturado	Amortización Adelanto Directo	Facturación Neta	IGV 18%	Total Pagado líquido
Junio 2016	Valorización n.° 04	1890-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (05/09/2016) numeral 4.6	107 643,02	001-000019 (05/09/2016)	114 028,62	22 805,72	91 222,90	16 420,12	107 643,02

OSITRÁN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mes	Concepto	Conformidad emitida por la GSF		Factura n.° / fecha	US$				
		N° Informe / Fecha	Monto aprobado US$		Monto Facturado	Amortización Adelanto Directo	Facturación Neta	IGV 18%	Total Pagado líquido
Julio 2016	Valorización n.° 05	1941-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (15/09/2016) numeral 4.5	107 946,99	001-000020 (15/09/2016)	114 350,62	22 870,12	91 480,50	16 466,49	107 946,99
Agosto 2016	Valorización n.° 06	2084-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (05/10/2016) numeral 4.5	107 643,02	001-000022 (05/10/2016)	114 028,62	22 805,72	91 222,90	16 420,12	107 643,02

Fuente: Informes de la GSF con la conformidad emitida y facturas emitidas por el Consorcio Supervisor Pucusana 6.
Elaborado por: Comisión de control

En mérito a lo recomendado por los profesionales de la JCRV que se sustentan con los informes del supervisor in situ (mencionados en los informes de conformidad de las valorizaciones del Consorcio Supervisor) **(Ver APÉNDICE N.° 16)**, la GSF comunicó la conformidad de las valorizaciones presentadas al Consorcio Supervisor **(APÉNDICE N.° 17)**, con los documentos que se describen a continuación:

Cuadro n.° 7
Relación de documentos con los que se comunicó la conformidad de las valorizaciones n.os 04, 05, y 06 por el servicio de supervisión, que corresponden a los meses de junio, julio y agosto de 2016

Documento	Fecha Recepción	Asunto	Remitido al consorcio supervisor:
Oficio n.° 3594-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (18/08/2016)	23/08/2016	Levantamiento de Observaciones al Informe de Servicio de Supervisión n° 04 – Junio 2016.	Jefe de supervisión
Oficio n.° 3883-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (06/09/2016)	07/09/016	Levantamiento de Observaciones al Informe de Servicio de Supervisión n.° 05 – Julio 2016.	Jefe de supervisión
Oficio n.° 4238-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN (28/09/2016)	30/09/016	Levantamiento de Observaciones al Informe de Servicio de Supervisión n.° 06 – Agosto 2016.	Jefe de supervisión

Fuente: Oficios emitidos por la GSF, comunicando la emisión de la conformidad del servicio de supervisión del mes.
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente se aprecia que las conformidades fueron comunicadas al Consorcio Supervisor, luego que se realizara el levantamiento de las observaciones[35] formuladas por los profesionales de la JCRV a los informes mensuales de los meses de junio, julio y agosto 2016.

Asimismo, respecto a la liquidación del Contrato de Supervisión, con el oficio n.° 08909-2018-GSF-OSITRÁN de 11 de octubre de 2018, la GSF comunicó al Consorcio Supervisor la conformidad del servicio de supervisión con un costo ascendente a US$ 2 560 225,16 (incluido IGV), distribuido en las valorizaciones mensuales (del período: 21 de marzo de 2016 al 21 de enero de 2018), que incluyen las etapas de supervisión de las obras y liquidación de estas.

Lo expuesto en los literales a) y b), nos permite concluir que la información contenida en los Informes elaborados y suscritos por el ingeniero **Jorge Luis Zavaleta Altamirano**, supervisor in situ, respecto a la participación en obras de los profesionales Francisco Javier Laconcha Lartitegui, y Donneys Converty

[35] Las referidas observaciones, no están relacionadas con la participación del personal clave que no estuvieron obra, por estar fuera del país.

Franco López (*"personal clave mínimo"*), originó que se otorgue conformidad a las valorizaciones n.os 04, 05, y 06, que corresponden a los meses de junio, julio y agosto de 2016, considerando la participación mensual con una incidencia del 100% del indicado *"personal clave mínimo"*, pese a las ausencias injustificadas en obras, y que no ejecutaron sus servicios en determinados días de los meses señalados, por encontrarse fuera del territorio peruano; conforme se evidenció con los movimientos migratorios remitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú[36]. Asimismo, ocasionó la inaplicación de la penalidad prevista contractualmente por las ausencias injustificadas del personal en obras; lo que denota, que el supervisor in situ habría incumplido con su función de seguimiento y control de los recursos humanos implementados por el Consorcio Supervisor para la prestación del servicio[37].

c. <u>Respecto a las penalidades no aplicadas</u>

Los TdR del Contrato de Supervisión en su numeral 8.3, establecen que todo personal deberá permanecer en obras de acuerdo al PES, precisando que la parte del equipo a tiempo completo deberá trabajar a dedicación exclusiva; en tal sentido, al comprobarse que el *"personal clave mínimo"*: jefe de supervisión e ingeniero en control de calidad, no permanecieron en obras durante la ejecución del servicio de supervisión por encontrarse fuera del país, correspondía la aplicación de la penalidad por los días injustificados de inasistencias por cada profesional.

De acuerdo con el numeral 10. Penalidades, de los TdR del Contrato de Supervisión, la penalidad por cada día de ausencia injustificada de los profesionales que conforman el *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor, asciende a US$ 1 500,00, según se describe en la tabla siguiente:

"N°	*CONCEPTO*	*MONTO US$*
(...)		*(...)*
4	*Cuando algún Personal Clave y Personal que Completa al Personal Clave, presentado en la propuesta no se encuentre en la obra, según la participación del mismo, establecida en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por el OSITRÁN. La penalidad es por cada día injustificado de inasistencia por cada personal ausente.*	*1,500*
(...)	*(...)*	*(...)".*

En ese sentido, correspondía la aplicación de penalidades al Consorcio Supervisor por las ausencias injustificadas del personal clave mínimo en obras por 21 días; considerando que la penalidad diaria es de US$ 1,500, la penalidad total ascendería a US$ 31 500,00[38], conforme el cálculo que se exponen a continuación:

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Remitido al OCI con oficio n.° 000257-2023-UGD -MIGRACIONES, de 23 de marzo de 2023, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 0008-2023-OCI-OSITRÁN, de 13 de marzo de 2023.

[37] Función señalada en el documento que sustenta la "Convocatoria CAS N° 081-2015-OSITRÁN-GA"; la cual debió ser de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera.- Objeto del Contrato, del Contrato n.° 068-15-OSITRÁN-CAS y Adendas **(Ver APÉNDICE N.° 7)**. El coordinador in situ según el *"Convocatoria CAS N° 081-2015-OSITRÁN-GA"* del indicado proceso CAS, tiene entre otras, como función: *"Efectuar el Seguimiento y Control del cumplimiento del Contrato de Supervisión (...) para lo cual deberá tomar conocimiento total de las labores desarrolladas por la (...) y empresa Supervisora de ser el caso"*.
El Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN de 25 de febrero de 2016, en su Clausula Décimo Tercera.- De las Penalidades, numeral 13.1, establece que: *"En caso el Supervisor incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicaría a este las penalidades (...) hasta por monto máximo equivalente acumulado del diez por ciento (10 %) del monto del Contrato de Supervisión de Obras (...)"* ; en tal sentido según el cálculo realizado por la Comisión de Control, está asciende a US $ 273 300,78 (0.10 * US$ 2 733 007,84).

Cuadro n.° 8
Cálculo de la penalidad

N°	Personal clave mínimo	Período fuera del País - "Movimiento Migratorio"	Días laborables de Ausencia en Obra (*)	Cálculo de la penalidad (US$ 1,500 por día)
1	Francisco Javier Laconcha Lartitegui,	Del 21 al 23/07/2016	3	4 500,00
		Día 02/08/2016	1	1 500,00
2	Donneys Converty Franco López	Del 17 al 21/06/2016	4	6 000,00
		Del 11 al 25/08/2016	13	19 500,00
Total			**21**	**31 500,00**

(*) Días que se registró asistencia, pero estuvo fuera del país, según Movimientos Migratorios (Ver cuadro n.° 3).
Fuente: Informes mensuales, Informes de la participación del personal del supervisor in situ, PES y "Movimientos Migratorios" (remitidos con oficio n.° 000257-2023-UGD -MIGRACIONES de 23 de marzo de 2023).
Elaborado por: Comisión de Control

Es menester precisar, respecto a las penalidades que debió aplicar el Ositrán al Consorcio Supervisor, que éstas constituyen ingresos propios, por lo que luego de su aplicación y cobro debieron ser registradas con el clasificador de ingreso: 5 2 2 199 – Otras sanciones, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ositrán, como Recursos Directamente Recaudados - RDR (09); tal como se verificó de la efectivización de las penalidades que fueron aplicadas por el Ositrán[39] al Consorcio Supervisor durante la ejecución del servicio.

Por lo expuesto en el presente literal, se advierte que las penalidades ascendentes a US$ 31 500,00, dejaron de ser percibidas como ingresos en la entidad, debido a que el supervisor in situ no informó las ausencias en obras del *"personal clave mínimo"* en los meses de junio, julio y agosto del año 2016.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de los criterios siguientes:

- **Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN "*Supervisión de las Obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)*"**, de 25 de febrero de 2016, que suscribió el Ositrán con el Consorcio Supervisor Pucusana 6, en sus cláusulas siguientes:

 CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO
 "(…) EL SUPERVISOR se obliga a prestar el servicio de "Supervisión de las obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)"; al amparo del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana -Cerro Azul-Ica (Red Vial 6), a cambio de una contraprestación, según los Términos de Referencia contenidos en la sección 4 de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459".

 CLÁUSULA QUINTA.- PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR
 "5.1 El Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave, presentados en la propuesta, serán los que participarán en la Supervisión de Obras (…)".

 CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

[39] Con el memorando n.° 0141-2023-GA-OSITRÁN, remitió documentación del registro de los depósitos en cuenta BCP 193-1138783-0-57, de las penalidades aplicadas con:
- Resolución n.° 0048-2018-GSF-OSITRÁN: Recibo de ingreso n° 09-060000-107 (26/06/2018) Registro SIAF 0001959 por S/ 14 377,50, y
- Resolución n.° 0064-2017-GSF-OSITRÁN: Recibo de ingreso n° 09-070000-0087 (26/07/2017) Registro SIAF 0002261 por S/ 14 242,50 (penalidad aplicada por un (1) día de ausencia en el mes de junio y dos (2) días en el mes de octubre 2016 de especialista en impacto ambiental).

"6.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, su Propuesta Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.
(...)
6.5 El Supervisor estará sujeto a fiscalización por parte de OSITRÁN, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, asignados al Proyecto, por parte de El Supervisor, conforme a lo establecido en el presente Contrato".

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - DE LAS PENALIDADES
"13.1 En caso el SUPERVISOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicará a éste las penalidades descritas en el Cuadro N° 11 "Penalidades Aplicables" de los Términos de Referencia, según corresponda, hasta por un máximo equivalente acumulado del diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión de Obras.

N°	CONCEPTO	MONTO US$
(...)		(...)
4	Cuando algún Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave. presentado en la propuesta no se encuentra en la obra, según la participación del mismo, establecida en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por el OSITRÁN. La penalidad es por cada día injustificado de inasistencia por cada personal ausente.	1,500"

- **Términos de Referencia – Supervisión de las Obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)**, en sus numerales siguientes:

"8. ORGANIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARÁ EL SUPERVISOR DE OBRAS.
Es obligación y responsabilidad del Supervisor de Obras:
(...)
8.2 (...) el Supervisor de Obras deberá programar la participación de su personal y recursos en forma coherente, con un criterio netamente técnico y en concordancia con los presentes Términos de Referencia y/o los Programas de Ejecución, de tal manera, que en ningún momento exista carencia de personal ni de recursos requeridos.

8.3 Todo el personal deberá permanecer en obras de acuerdo al Programa de Ejecución de Servicios. La parte del Equipo a tiempo completo, es requerida de trabajar con dedicación exclusiva (...)".

"8.5 El Personal Clave mínimo requerido para la prestación de los servicios de Supervisión de Obras, con su incidencia, (...) se detalla a continuación:

Cuadro n.° 05- Personal Clave Mínimo

Especialidad o Función	Cantidad mínima de profesionales	Incidencia (1)	Cantidad (meses)	Total
1. Ing. Jefe de Supervisión	1	100	22	22.00
2. Ing. en Control de Calidad	1	100	22	22.00
				(...)"

(1) *La incidencia se refiere al tiempo de dedicación de los profesionales durante la cantidad de meses requeridos, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la ejecución de las obras*
(2) *Las cantidades de profesionales, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro son las mínimas requeridas.*
(3) *(...).*
(...)

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL
OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL
OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10. PENALIDADES

En caso el Supervisor incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicará a éste las penalidades descritas en el Cuadro N° 11, según corresponda, hasta por un máximo equivalente acumulado del diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión de Obras

Cuadro N° 11 – Penalidades aplicables

N°	CONCEPTO	MONTO US$
(...)		(...)
4	Cuando algún Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave, presentado en la propuesta no se encuentra en la obra, según la participación del mismo, establecida en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por el OSITRÁN. La penalidad es por cada día injustificado de inasistencia por cada personal ausente.	1,500"

- **Programa de Ejecución de Servicios,** aprobado con oficio n.° 1237-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 29 de marzo de 2016.

				Mar-16	Abr-16	(...)	Jun-16	Jul-16	Ago-16	(...)	Nov-16	Dic-16	Ene-17	Feb-17	(...)	May-17	(...)	Set-17	Oct-16	Nov-17	Dic-17
				14/03/16	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	23/12/17
Item	Especialidad o función	Incidencia	Cantidad (semanas)	1-Mar	4-Jul	(...)	14 - 16	17 - 20	21-25	(...)	35 - 38	39 - 42	43 -47	48 - 51	(...)	60 - 64	(...)	78 - 81	82 - 86	87 - 90	91- 93
Personal Clave																					
1	Ing. Jefe de Supervisión	100%	22																		
	Ing. en Control de Calidad	100%	22																		

- **Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"***, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2009, en lo siguiente:

"V. PENALIDADES

5.1 Constituye penalidad, aquella sanción económica que se aplica a la Empresa Supervisora contratada por OSITRÁN, en caso que incumpla u omita las obligaciones contractuales expresamente sujetas a dicho tipo de sanción.

5.2 Las reglas de aplicación de las penalidades quedan sujetas a lo establecido en cada Contrato de Supervisión, y supletoriamente, a lo previsto en el Capítulo Tercero: Obligaciones con Cláusula Penal, del Título IX: Inejecución de Obligaciones del Código Civil".

VI. PROCEDIMIENTO

De la aplicación de la Penalidad

6.1 En los casos que OSITRÁN detecte el incumplimiento u omisión de alguna de las obligaciones previstas en los Contratos de Supervisión celebrados con OSITRÁN, la Gerencia de Supervisión correrá traslado del incumplimiento u omisión a la Empresa Supervisora involucrada, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho o, de tomado conocimiento de los mismos.

(...)".

- **Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN,** aprobada con Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015, en lo siguiente:

"Artículo 31.- Penalidades
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y/u otros incumplimientos sujetos a penalidad en los Términos de Referencia y/o en el Contrato, la Entidad aplicará la penalidad prevista para ello.
Las penalidades podrán ser aplicadas y cobradas por la Entidad hasta la liquidación del Contrato de Supervisión.
La Empresa Supervisora contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la penalidad aplicada; caso contrario se procederá a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento presentada. En caso la contratación haya sido efectuada en su totalidad con fondos de OSITRÁN, previamente a la ejecución de la carta fianza, la Entidad podrá deducir el monto de la penalidad, de los pagos a cuenta, pago final o de la liquidación del Contrato de Supervisión.
Mediante Directiva la Entidad aprobará el procedimiento de aplicación de penalidades a las Empresas Supervisoras. El incumplimiento del procedimiento no impide el ejercicio de la potestad de la Entidad para aplicar y cobrar la penalidad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan. Las penalidades aplicadas por la Entidad son inimpugnables".

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico al Ositrán por el importe de **US$ 31 500,00** (Treinta y un mil quinientos y 00/100 dólares americanos), por la inaplicación de las penalidades previstas contractualmente por las ausencias injustificadas del *"personal clave mínimo"* (jefe de supervisión e ingeniero en control de calidad).

Situación que ha sido originada por la falta de diligencia del ingeniero Jorge Luis Zavaleta Altamirano, supervisor in situ, responsable del seguimiento y control de los recursos implementados por el Consorcio Supervisor, quien en cuanto a la participación del *"personal clave mínimo"* propuesto y que este permanezca en obras según lo establecido en el Contrato de Supervisión, términos de referencia (TdR) y programa de ejecución de servicios (PES) aprobado, informó la permanencia en obras del *"personal clave mínimo"*: jefe de supervisión, en los meses de julio y agosto de 2016, e ingeniero en control de calidad, en los meses de junio y agosto de 2016, cuando los precitados especialistas no ejecutaron el servicio en su integridad, esto es con una permanencia al 100% en obras, por encontrarse fuera del territorio peruano; en consecuencia no se aplicó la penalidad prevista contractualmente por las inasistencias injustificadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor **Jorge Luis Zavaleta Altamirano**, supervisor in situ, persona comprendida en los hechos presentó con carta n.° 04-2023-JLZA (también recibida en formato digital - mesa de partes de Ositrán NT: 2023044890 de 21 de abril de 2023), sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de manera física el 24 de abril de 2023, anexando entre otros, documentos que formaron parte de la comunicación del Pliego de Hechos realizada por esta Comisión de Control. **(APÉNDICE N.° 19).**

Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las aclaraciones presentadas, la cédula de comunicación y de notificación forman parte del **APÉNDICE N.° 19** del Informe de Control Específico.

1. Señor **Jorge Luis Zavaleta Altamirano**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 10061173, supervisor in situ para el seguimiento y control del cumplimiento del Contrato de *"Supervisión de las Obras de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)"*, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS – D. Leg. n.° 1057) n.° 081-2015-OSITRÁN-GA, del 28 de octubre de 2015 a la fecha **(Ver APÉNDICE**

N.° 7). El Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00002-2023-CG/4732-02-001 de 11 de abril de 2023[40] **(Ver APÉNDICE N.° 19).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Jorge Luis Zavaleta Altamirano, se comprobó que en el ejercicio de sus funciones como supervisor in situ, informó la asistencia y permanencia en obras del *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor, señores: **(i)** Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión, en los meses de julio y agosto de 2016, y; **(ii)** Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad, en los meses de junio y agosto de 2016, con los informes n.° 89-2016-GSF-OSITRAN/RV6/JLZA de 7de julio de 2016, n.° 99-2016-GSF-OSITRAN/RV6/JLZA de 5 de agosto de 2016 y n.° 118-2016-GSF-OSITRAN/RV6/JLZA de 6 de setiembre de 2016; sin embargo, con los *"Movimientos Migratorios"* remitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se evidenció que los precitados profesionales en ciertos días de los meses indicados, se encontraban fuera del territorio peruano, por lo que no ejecutaron sus servicios conforme lo informó el supervisor in situ. Es de indicar, que conforme los numerales 8.2, 8.3 y 8.5 de los Términos de Referencia - TdR[41] (que forman parte del Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN) y el Programa de Ejecución de Servicio (PES), el indicado *"personal clave mínimo"* tenía una incidencia del 100%, es decir una asistencia permanente en obras; lo que denota que el supervisor in situ no efectuó el seguimiento y control de los recursos humanos implementados por el Consorcio Supervisor.

Los hechos expuestos referentes a la asistencia y permanencia en obras de los precitados profesionales ("personal clave mínimo"), originaron que no se aplique la penalidad por las ausencias injustificadas del personal del Consorcio Supervisor en obras, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por US$ 31 500,00 (Treinta y un mil quinientos y 00/100 dólares americanos).

En ese sentido, se transgredió lo establecido en la cláusula segunda y los numerales 5.1, 6.1, 6.5, y 13.1 de las cláusulas quinta, sexta, y decimotercera del Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN - *"Supervisión de las Obras de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)"*, de 25 de febrero de 2016; los numerales 8,2, 8.3, 8.5, y 10 de los Términos de Referencia que forman parte del indicado Contrato de Supervisión; el PES aprobado con oficio n.° 1237-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 29 de marzo de 2016[42], los numerales 5.1, 5.2 y 6.1 de los rubros V. Penalidades y VI. Procedimiento de la Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"*, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2009 y el artículo 31.- Penalidades, de las *"Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán"*, aprobada con Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015.

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Respecto a la Cédula de Notificación n.° 001-2023-SCE1-OCI-OSITRÁN de 11 de abril de 2023.

[41] ***8. ORGANIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARÁ EL SUPERVISOR DE OBRAS.***
Es obligación y responsabilidad del Supervisor de Obras:
(...)
8.2 (...) el Supervisor de Obras deberá programar la participación de su personal y recursos en forma coherente, con un criterio netamente técnico y en concordancia con los presentes Términos de Referencia y/o los Programas de Ejecución de Obra, de tal manera, que en ningún momento exista carencia de personal ni equipos requeridos.
8.3 Todo el personal deberá permanecer en obra de acuerdo al Programa de Ejecución de Servicios. La parte del Equipo a tiempo completo es requerida de trabajar con dedicación exclusiva. La salida de personal de la obra se comunicará al OSITRÁN quien podrá objetar la misma.
8.5 El Personal Clave mínimo requerido para la prestación de los servicios de Supervisión de Obras, con su incidencia, y que será materia de calificación se detalla a continuación (...)".
Modificaciones comunicadas con los oficios n.° 3343-2017-GSF-OSITRÁN de 28 de abril de 2017, n.° 5426-2017-GSF-OSITRÁN de 20 de julio de 2017, n.° 6718-2017-GSF-OSITRÁN de 7 de setiembre de 2017 y n.° 7953-2017-GSF-OSITRÁN de 20 de octubre de 2017.

Por lo expuesto, el señor **Jorge Luis Zavaleta Altamirano**, incumplió sus obligaciones y funciones establecidas en la Cláusula Tercera: Objeto, del Contrato n.° 068-15-OSITRÁN-CAS de 22 de octubre de 2015 **(Ver APÉNDICE N.° 7)**, que señala:

> *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada, como Supervisor In Situ, para el Seguimiento, Monitoreo y Administración del Contrato de Concesión y de la Supervisión de las Obras de la Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6), para la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria CAS N° 081-2015-OSITRAN-GA, que forma parte integrante del presente Contrato, (...)".*

Siendo la función establecida en la Convocatoria CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA (Rubro VI. *"Características del Puesto /Cargo"*, literal a), *"Formato 1 - Solicitud para contratación de personal"* y en el *"Formato de Perfil del Puesto"*: *"Efectuar el Seguimiento y Control del cumplimiento del Contrato de Supervisión y del Contrato de Concesión, en materia de inversiones y operaciones, para lo cual deberá tomar conocimiento total de las labores desarrolladas por la empresa Concesionaria, y empresa Supervisora de ser el caso"*. (Lo subrayado es agregado).

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Ositrán, aprobado por Acuerdo n.° 1604-466-13-CD-OSITRÁN de 15 de julio de 2013 **(APÉNDICE N.° 20)**, vigente hasta el 5 de diciembre de 2018[43], que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *CAPITULO IV*
> *DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*
> *(...)*
> *Artículo 22.°.- Son obligaciones de los trabajadores de OSITRÁN las siguientes:*
> *a) Respetar y cumplir las disposiciones legales vigentes, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar Ositrán en el ejercicio de su facultad de dirección.*
> *b) Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honestidad, diligencia, rectitud, lealtad, dedicación y eficacia, así como cumplir con las directivas que les pueda ser impartidas por sus superiores, para la correcta ejecución de sus labores para las cuales han sido contratados, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de las mismas."*

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Supervisor in situ informó la asistencia en obra del "personal clave mínimo" del Consorcio Supervisor Pucusana 6, pese a que este se encontraba fuera del país, ocasionando que no se aplique la penalidad por las inasistencias injustificadas y un perjuicio económico a la entidad por US$ 31 500,00"*, están desarrollados en el **APÉNDICE N.° 2** del Informe de Control Específico.

[43] Fecha en que se deja sin efecto el Reglamento Interno de Trabajo, con Acuerdo n.° 2136-655-18-CD-OSITRÁN

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable del hecho irregular está identificado en el **APÉNDICE N.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ositrán, se formula la conclusión siguiente:

1. Se estableció que el señor Jorge Luis Zavaleta Altamirano, supervisor in situ contratado por la entidad, informó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la participación del *"personal clave mínimo"*, señores: **(i)** Francisco Javier Laconcha Lartitegui, jefe de supervisión en los meses de julio y agosto de 2016, y **(ii)** Donneys Converty Franco López, ingeniero en control de calidad en los meses de junio y agosto de 2016; dicha información sirvió de sustento para que se emitan las conformidades para el pago de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor (sin observación alguna respecto a las inasistencias injustificadas de los indicados ingenieros); sin embargo, contrario a lo informado por el supervisor in situ, de la revisión y análisis de los *"Movimientos Migratorios"* remitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones[44], se comprobó que el jefe de supervisión los días 21, 22 y 23 de julio de 2016 y el día 2 de agosto de 2016, y el ingeniero en control de calidad del 17 al 21 de junio de 2016 y del 11 al 25 de agosto de 2016, se encontraban fuera del territorio peruano, sin cumplir con una permanencia al 100% en obras; y que no se aplicó la penalidad prevista contractualmente por las inasistencias injustificadas.

 Hechos expuestos, que vulneraron el Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN "*Supervisión de las Obras de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)*", y sus TdR, el PES, la Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión"*[45], y las *"Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán"*[46]; y tiene su origen en la falta de diligencia del supervisor in situ, responsable del seguimiento y control de los recursos implementados por el Consorcio Supervisor, en cuanto a la participación en obras del *"personal clave mínimo"* propuesto; lo que ocasionó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 31 500,00 (Treinta y un mil quinientos y 00/100 dólares americanos), por la inaplicación de las penalidades previstas contractualmente por las ausencias injustificadas de dicho personal.
 (Irregularidad n.° 1)

[44] Remitido al OCI con oficio n.° 000257-2023-UGD -MIGRACIONES de 23 de marzo de 2023, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 0008-2023-OCI-OSITRAN de 13 de marzo de 2023.
[45] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2009.
[46] Aprobadas con Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública del Ositrán:

1. Iniciar las acciones civiles contra el servidor comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

APÉNDICE N.° 1: Relación de persona comprendida en la irregularidad.

APÉNDICE N.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

APÉNDICE N.° 3:
- Copia simple la carta UNOPS/PER/125565-C de 6 de octubre de 2015, con los que fueron remitidos los Términos de Referencia.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia que forman parte de la versión final de las Bases del PEOC /15/94535/2459 para la "*Supervisión de las Obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)*".

APÉNDICE N.° 4: Copia autenticada de la carta UNOPS/PER/126626-C de 28 de enero de 2016, con la cual se comunicó el resultado del Concurso Público Internacional PEOC /15/94535/2459.

APÉNDICE N.° 5: Copia autenticada del Contrato n.° 008-2016-OSITRÁN de 25 de febrero de 2016 - "*Supervisión de las Obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)*".

APÉNDICE N.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 1095-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 15 de marzo de 2016, emitido por la GFS comunicando al Consorcio Supervisor la orden de inicio del servicio de supervisión.

APÉNDICE N.° 7: Documentos relacionados con la contratación del señor Jorge Luis Zavaleta Altamirano, supervisor in situ:
- Copias autenticadas del Contrato n.° 068-15-OSITRÁN-CAS de 22 de octubre de 2015 y de las adendas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 11.
- Impresión con firma digital de las adendas 12, 13 y 14.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00065-2023-JGRH-GA-OSITRÁN de 24 de enero de 2023, con el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos (JGRH) informó que no ha sido ubicada la adenda n.° 10.
- Copia autenticada del *"Formato 1 - Solicitud para contratación de personal"* de la Convocatoria CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA.
- Copia autenticada del *"Formato de Perfil del Puesto"* de la Convocatoria CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA.
- Copia simple de la Convocatoria CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 0310-JGRH-GA-OSITRÁN-2023-OSITRÁN de 21 de abril de 2023, con el que la JGRH emite precisiones sobre el documento denominado Convocatoria CAS n.° 081-2015-OSITRÁN-GA.

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N.° 8: Presentación del Programa de Ejecución de Servicios (PES):

- Copia simple de la carta C-008-OSITRÁN-C-002-2016 (recepcionada el 7 de marzo de 2016), al que se adjunta el PES en copia simple.
- Copia autenticada de la carta C-008-OSITRÁN-C-006-2016 (recepcionada el 15 de marzo de 2016), sobre la solicitud de inicio de servicio del Consorcio Supervisor.
- Copia autenticada de la carta C-008-OSITRÁN-C-008-2016 (recepcionada el 21 de marzo de 2016), con la remisión del PES (versión 2).

APÉNDICE N.° 9:

- Copia autenticada del oficio n.° 1103-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 16 de marzo de 2016, de la GSF requiriendo al Consorcio Supervisor la actualización de PES
- Copias autenticadas del oficio n.° 1237-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 28 de marzo de 2016 (sustentado con el informe 0637-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 28 de marzo de 2016), mediante el cual la GSF comunicó al Consorcio Supervisor la aprobación del PES.

APÉNDICE N.° 10: Informes de los meses de junio, julio y agosto 2016, elaborados y suscritos por el ingeniero Jorge Luis Zavaleta Altamirano, supervisor in situ:

- Copias autenticadas solo en los dos (2) primeros folios (Hoja de Ruta de mesa de partes y la primera hoja del informe – con sello de recepción), de los informes n.ˢ 89-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 7 de julio de 2016, 99-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 5 de agosto de 2016 y 118-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA de 6 de setiembre de 2016, con los que informó a la GSF, la verificación de los recursos del Consorcio Supervisor.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00263-2023-GSF-OSITRÁN de 10 de febrero de 2023, donde respecto a la solicitud de autenticación del total de los folios del informe n.° 99-2016-GSF-OSITRÁN/RV6/JLZA, la GSF indica que: *"De acuerdo con lo informado por el Archivo Central adjunto al presente, se remite (...) copias certificadas del Informe 99-2016-GSF-OSITRAN/RV6/JLZA, tal cual ingreso al Ositrán y fue archivado por este"*; asimismo, con relación al citado informe precisa que: *"Se ha identificado que existe error de tipeo en el asunto debido a que en el mismo se indica "Verificación de los recursos del Supervisor de Obra para la Segunda Etapa – Jun 2016" cuando en realidad debe decir "Verificación de los recursos del Supervisor de Obra para la Segunda Etapa – Julio 2016"*.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00265-2023-GSF-OSITRÁN de 10 de febrero de 2023, donde respecto a la autenticación del total de los folios de los informes n.° 089 y 118-2016-GSF-OSITRÁN /RV6/JLZA, la GSF indica que: *"De acuerdo con lo informado por el Archivo Central las copias certificadas fueron remitidas, tal cual ingreso al Ositrán y fue archivado por este"*.

APÉNDICE N.° 11: Impresión con firma digital del oficio n.° 00257-2023-UGD-MIGRACIONES de 23 de marzo de 2023 de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al que se adjunta el memorando n.° 000828-2023-OTIC-MIGRACIONES de 22 de marzo de 2023, el informe n.° 000118-2023-SAQ-UPSF-MIGRACIONES de 16 de marzo de 2023 y los "Movimientos Migratorios" de los ciudadanos

extranjeros Francisco Javier Laconcha Lartitegui y Donneys Converty Franco López.

APÉNDICE N.° 12: Copia autenticada de la carta CSP6/OSITRÁN/CT/062 (recepcionada el 18 de julio de 2016), con la cual informa el control médico del jefe de supervisión, y en copia simple los documentos de consulta médica externa.

APÉNDICE N.° 13: Comunicación de los descansos o permisos y de las compensaciones realizados por el "personal clave" Francisco Javier Laconcha Lartitegui y Donneys Converty Franco López:
- Impresión con firma digital del memorando n.° 0068-2023-GSF-OSITRÁN de 13 de enero de 2023.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 0007-2023-OCI-OSITRÁN de 6 de enero de 2023.

APÉNDICE N.° 14: Comunicación de los descansos o permisos y de las compensaciones realizados por el personal clave:
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00541-2023-GSF-OSITRÁN de 29 de marzo de 2023, respecto a las comunicaciones del Consorcio Supervisor por las salidas del profesional Donneys Converty Franco López, en los meses de junio y agosto 2016.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 0003-2023-SCE1-OCI-OSITRÁN de 24 de marzo de 2023.

APÉNDICE N.° 15: Valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor de los meses de junio, julio y agosto 2016:
- Copia autenticada de la carta C-008-OSITRÁN-160905-C-001 de 5 de setiembre de 2016, que adjunta en copia autenticada la Valorización n.° 04 del mes de junio 2016.
- Copia autenticada de la carta C-008-OSITRÁN-C-160915-001 de 15 de setiembre de 2016, que adjunta en copia simple la Valorización n.° 05 del mes de julio 2016.
- Copia autenticada de la carta C-008-OSITRÁN-161005-C-001 de 05 de octubre de 2016, que adjunta en copia simple la Valorización n.° 06 del mes de agosto 2016.

APÉNDICE N.° 16: Informes de revisión y conformidad emitidos por la Jefatura de Contratos de la Red Vial (JCRV), respecto de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor:
- Copia autenticada del informe n.° 1890-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 5 de setiembre de 2016 (Valorización del mes de junio de 2016).
- Copia autenticada del informe n.° 1941-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 15 de setiembre de 2016 (Valorización del mes de julio 2016).
- Copia autenticada del informe n.° 2084-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 5 de octubre de 2016 (Valorización del mes de agosto 2016).

APÉNDICE N.° 17: Comunicación de la GSF al Consorcio Supervisor, de la conformidad a las valorizaciones:
- Copia autenticada del oficio n.° 3594-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 18 de agosto de 2016 y del informe n.° 1744-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 18 de agosto de 2016 (valorización del mes de junio de 2016).

OSITRÁN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada del oficio n.° 3883-2016-JCRV-GSF-OSITRÁN de 06 de setiembre de 2016 y del informe n.° 1897-16-JCRV-GSF-OSITRÁN de 6 de setiembre de 2016 (valorización del mes de julio de 2016).
- Copia autenticada del oficio n.° 4238-2016--JCRV-GSF-OSITRÁN de 28 de setiembre de 2016 y del informe n.° 2033-16-JCRV-GSF-OSITRÁN de 28 de setiembre de 2016 (valorización del mes de agosto de 2016).

APÉNDICE N.° 18: Un (01) CD conteniendo documentos con firma digital mencionados en los apéndices n.°s 7, 10, 13, 14, y 19.

APÉNDICE N.° 19:
- Impresión digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2023-SCE1—OCI-OSITRÁN, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/4732-02-001, y Cargo de Notificación, documentos con fecha 11 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2023-JLZA de 21 de abril de 2023 que contiene las aclaraciones presentadas por el ingeniero Jorge Luis Zavaleta Altamirano, y de los anexos en copia simple.
- Evaluación de Aclaraciones de la Comisión de Control.

APÉNDICE N.° 20: Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo del Ositrán, aprobado por Acuerdo n.° 1604-466-13-CD-OSITRÁN de 15 de julio de 2013.

Surquillo, 5 de mayo de 2023.

César David Ascurra Zúñiga
Supervisor

Elina Elizabeth Vásquez Pesantes
Jefe de Comisión

Joseph Alveronny Morales Gamero
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 5 de mayo de 2023.

Julio Giancarlo Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ositrán

OSITRAN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N.° 1

000030

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-4732-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Supervisor in situ informó la asistencia en obra del *"personal clave mínimo"* del Consorcio Supervisor Pucusana 6, pese a que este se encontraba fuera del país, ocasionando que no se aplique la penalidad por las inasistencias injustificadas y un perjuicio económico a la entidad por US$ 31 500,00".	Jorge Luis Zavaleta Altamirano	[redacted]	Supervisor in situ para el seguimiento y control del cumplimiento del Contrato de *"Supervisión de las Obras de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)"*.	28/10/2015	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	--	X	--	--	--

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

000031

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ PESANTES Elina Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2023 16:59:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/4732

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 00087-2023-OCI-OSITRAN
EMISOR	:	ELINA ELIZABETH VASQUEZ PESANTES - JEFE DE COMISIÓN - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	32

Sumilla: Remisión de Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-4732-SCE, denominado "Uso de los recursos del supervisor en las obras de la segunda etapa del contrato de concesión del tramo vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6)", período: 1 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2016, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán).

Se adjunta lo siguiente:

1. MEMORANDO_00087-2023-OCI-OSITRANF
2. INFORME N 003-2023-2-4732-SCE +ApéndiceF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3DBRZNO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2023 17:01:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 00087-2023-OCI-OSITRAN
EMISOR	:	ELINA ELIZABETH VASQUEZ PESANTES - JEFE DE COMISIÓN - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-4732-SCE, denominado "Uso de los recursos del supervisor en las obras de la segunda etapa del contrato de concesión del tramo vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6)", período: 1 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2016, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/4732
2. MEMORANDO_00087-2023-OCI-OSITRANF
3. INFORME N 003-2023-2-4732-SCE +ApéndiceF

NOTIFICADOR : ELINA ELIZABETH VASQUEZ PESANTES - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3E9OESP**

MEMORANDO Nº 00087-2023-OCI-OSITRÁN

Firmado por: NEGLI RUESTA Julio Gianfranco FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/05/2023 16:07:02 -0500

A : **ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo del Ositrán

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-4732-SCE

Referencia : a) Memorando n.° 049-2023-OCI-OSITRÁN (01/03/2023)[1].
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Fecha : 8 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado con la participación del personal clave mínimo del Consorcio Supervisor Pucusana 6 en el servicio de *"Supervisión de las Obras de la segunda etapa del contrato de concesión del tramo vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6)".*

Al respecto, como resultado del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-4732-SCE: *"Uso de los recursos del supervisor en las obras de la segunda etapa del contrato de concesión del tramo vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6)"*, período: 1 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2016, el mismo que se remite adjunto al presente en un (1) archivo escaneado, incluyendo el total apéndices, en 844 (Ochocientos cuarenta y cuatro) folios, así como la información contenida en el Apéndice n.° 18 (respecto a los documentos con firma digital).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público del Ositrán, para el inicio de las acciones legales civiles que correspondan por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Firmado por: JULIO GIANFRANCO NEGLI RUESTA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Órgano de Control Institucional

Elaborado por: César David Ascurra Zúñiga
NT: 2023050714

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VASQUEZ PESANTES Elina Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-05-2023 16:26:13 -05:00

[1] Con el memorando n.° 052-2023-OCI-OSITRÁN de 3 de marzo de 2023, se comunicó el cambio del supervisor de la comisión de control.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml